



UDS

Mi Universidad



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

NOMBRE:

ROBEERTO CARLOS JIMENEZ LOPEZ

CATEDRATICO:

LIC. ROSIBEL CARBAJAL DE LEÓN

MATERIA:

PERSONA Y FAMILIA

LICENCIATURA:

LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE:

1° CUATRIMESTRE

TRABAJO:

INFOGRAFÍA DE LA UNIDAD III

DERECHO FAMILIAR Y FAMILIA

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros.

Familia: conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos) con vínculos consanguíneos o no



EL



El parentesco se refiere a los vínculos, reconocidos jurídicamente, entre los miembros de una familia. Esta relación se organiza en líneas, se mide en grados, y tiene como características la de ser general, permanente y

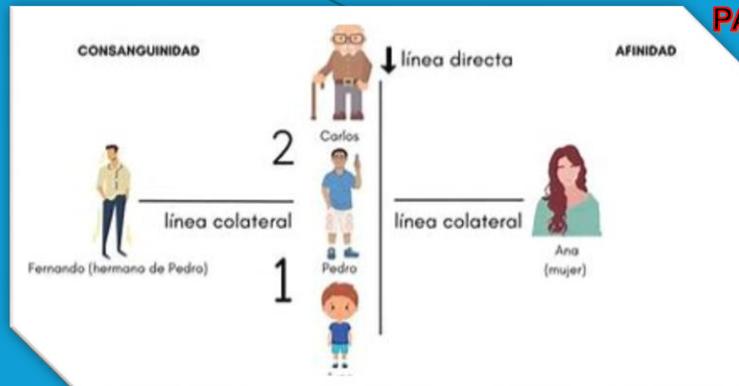
EXISTEN TRES TIPOS DE LÍNEAS DE PARENTESCO:

-CONSANGUINEAS: Son las personas que descienden de un tronco común

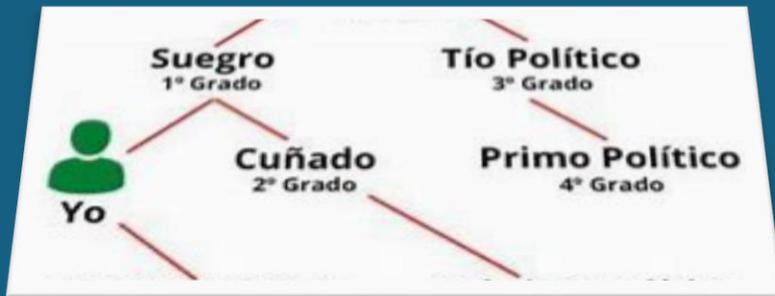
-POR AFINIDAD: Es el que nace a través del matrimonio

-CIVIL: Es el que se celebra a través de la adopción

CLASES DEL PARENTESCO



GRADO, LÍNEA, TRONCO Y RAMA



GRADO: se forma por las generaciones de ascendientes y descendientes

LÍNEAS: Varios grados forman lo que se llama la línea del parentesco

RECTA: personas que descienden unas de otras

TRANSVERSAL: provienen del mismo progenitor

Es el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica

LOS ALIMENTOS



PERSONAS LEGITIMADAS PARA SOLICITAR LOS



Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I. El acreedor alimentario;
- II. Los ascendientes que tengan la patria potestad;
- III. El tutor;
- IV. Los demás parientes sin limitación de grado en línea recta y los colaterales hasta dentro del cuarto grado

Existen tres formas de pago de los alimentos:

Depositando el dinero en la sección de Alimentos del Tribunal.

Directo al padre o madre custodio.

Solicitando que el patrón retenga el pago del cheque de nómina.

La pensión alimenticia puede pagarse en efectivo, en especie o de forma combinada.

El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo

FORMA DE PAGO Y



SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS



El deber de proporcionar alimentos termina cuando el que tiene la obligación no tiene medios para cubrir el importe de los mismos; cuando quien debe recibir los alimentos deja de necesitarlos; cuando quien debe recibir los alimentos cometa actos de violencia familiar, injurias, faltas o daños graves contra el que debe proporcionarlos; cuando la necesidad de los alimentos provenga de las conductas viciosas o de la falta de aplicación al estudio de quien deba recibirlos pudiéndolo hacer

La unión voluntaria libre de vicios de dos personas para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables.

El matrimonio y sus requisitos



REQUISITOS DEL MATRIMONIO

1. Haber cumplido 18 años de edad.
2. No estar casados.
3. Presentar acta de nacimiento actualizada.
4. Identificación oficial vigente de ambos contrayentes.
5. En algunos casos, se requiere un examen médico prenupcial y comprobante de pago de derechos para el matrimonio.

SOCIEDAD CONYUGAL



Las capitulaciones matrimoniales son un acuerdo de las voluntades de los contrayentes o cónyuges, en virtud del cual se establece, se modifica o se sustituye el régimen económico de su matrimonio.

SEPARACIÓN DE BIENES

El régimen de separación de bienes puede establecerse en las capitulaciones matrimoniales antes del matrimonio, durante la existencia del mismo por convenio entre los cónyuges, o bien por sentencia judicial.



EL CONCUBINATO

El concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida en común, como si estuvieran casados, o bien que hayan vivido por menos de tres años, pero que hayan concebido un hijo en común de esta relación.

El documento por el que se constituya la Sociedad de Convivencia deberá contener los siguientes requisitos:

REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA

I.- El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio y estado civil, así como, los nombres y domicilios de dos testigos mayores de edad.

II.- El domicilio donde se establecerá el hogar común;

III.- La manifestación expresa de las personas convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua;

IV.- La forma en que las personas convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales; y

V.- Las firmas de las personas convivientes y testigos.



EFFECTOS Y TERMINACIÓN
DE LA SOCIEDAD DE
CONVIVENCIA Y
CONCUBINATO



La Sociedad de Convivencia termina:

- I.- Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las personas convivientes.
- II.- Por el abandono del hogar común de una de las personas convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada.
- III.- Porque alguna de las personas convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato.
- IV.- Porque alguna de las personas convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia.
- V.- Por la defunción de alguna de las personas convivientes.

Se entiende por patrimonio familiar la afectación de un bien inmueble para que sirva de vivienda a los miembros de una familia o este destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio, para que el entorno familiar tenga recursos suficientes que aseguren su subsistencia

PATRIMONIO DE FAMILIA



BIBLIOGRAFIAS

[Art. 4.136 Código Civil del Estado de México Forma de cumplir la obligación alimentaria Artículo 4.136 - Legislación mexicana 2024 \(leyes-mx.com\)](#)

[Art. 4.141 Código Civil del Estado de México Legitimación para pedir el aseguramiento de alimentos Artículo 4.141 - Legislación mexicana 2024 \(leyes-mx.com\)](#)

[matrimonio y sus requisitos - Búsqueda \(bing.com\)](#)

[7b1fff49a501f067750682b772535759-LC-LDE102-PERSONAS Y FAMILIA.pdf \(plataformaeducativauds.com.mx\)](#)